

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá D. C., seis (6) de junio dos mil veintitrés (2023)

Alimentos (Ejecutivo) 2018-00678

Al tenor del artículo 90 del C.G. del P. se declara inadmisibile la demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS instaurada por JENNY PATRICIA PATARROYO ABRIL en representación de la menor Nicol Valentina Vásquez Patarroyo en contra de FREDY ORLANDO VASQUEZ CAICEDO, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane los siguiente:

1º. Aclarar las pretensiones del 1 al 13 de la demanda ajustando los incrementos respectivos a la cuota alimentaria y vestuario que se está ejecutando, según acta de conciliación del 3 de febrero de 2020, reflejada en el siguiente cuadro:

TABLA PARA FIJAR INCREMENTOS DE CUOTA IPC				TABLA PARA FIJAR INCREMENTOS DE VESTUARIO IPC			
2020	3,80%	\$ 0	\$ 500.000	2020	3,80%	\$ 0	\$ 200.000
2021	1,61%	\$ 8.050	\$ 508.050	2021	1,61%	\$ 3.220	\$ 203.220
2022	5,62%	\$ 28.552	\$ 536.602	2022	5,62%	\$ 11.421	\$ 214.641
2023	13,12%	\$ 70.402	\$ 607.005	2023	13,12%	\$ 28.161	\$ 242.802

2º. Excluir la pretensión del cobro de educación, como quiera que dentro de la cuota alimentaria acordada por las partes el 3 de febrero de 2020, dicho rubro quedo incluido.

3º. Aclarar la pretensión 6º contenida en el ítem «**INCREMENTO 13.3% DEL IPC AÑO 2023 – EDUCACION**» respecto del cobro de intereses moratorios, como quiera que, en este tipo de asuntos resultan improcedentes a voces del artículo 1617 del C. C., que solo permite el interés legal.

4º. Indicar la dirección física del demandado donde recibirá notificaciones.

Con todo, deberá presentarse íntegramente la demanda en formato pdf., con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez

